



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

CIENFUEGOS

Nimero setenta y dos

Mandalo

para cobrer sleauces militares.

Libre Peo En Cimpages, repúblicade Caba, à diez y reho
pià para el
olongante- de Agosto de mil novemintos mueve, antemis.

18 Agosto 1907

2. Vaping quilio Vapino y Varraluqui, abagado, Cimul
de Espana un comissione un Campages

Le Espana un comissione un Campages

De Trinta y matro anos de colad, solbro, une
sonies, matemat de Vilamina un la provincia
de Lugo y residente un el monio "obormis uevor" un une tistrito comular; y haVandore un apti had legal para olongar es

Libra! olong auch 18 Agosto 9. Kafe

Folio circeto asheuta especialmente el resquardo nominativo que marte el Estado la adecida por diehos conceptos, co brando, persibismos y retirando el importe de ausplio dicho resquardo, enoudo, donde y con los bia mites que proceda; promovisudo expedice , ma tes, personionedose en los promovidos, inter al de poriendo necureos, presentando, retirando oviv. y storgando y firmando enacetos documen rue_ tos, publicos ó privados, se requiercaneta-Gercera: para que untituya este po iisutes: der en todo i en parte en la persona i per sonas que estime conveniente eiba Asi lo dice y olorga sisudo testigos instrues oré mentales D. José López y Don Ambres Pi: nuez, neira, ambos comercionetes, de che vecin e Re dario y hábiles para serlo Qua y autoraslos de que tismen derceho à lecre por si viismos este documento, procedi, por su accuerdo à su lectura integra indi au eugo embercido se realipieou y pir too De todo lo enal, del conocimiento, espaci

te instrumento, libre y exportameamente que confiere poder tau auxplie y bastaute como un derecho se requision å D. José Vazquez Losada, ma you de edad, easado, labrador, natural de Santa Eulalia de Paradela su la provin. cia de Lugo y vecino del citado Vilane. na; para que en nombre y representación del otorgante lo use con las riquientes: Jacultades_ Trimera: para que neclaure, perciba y colore, donde y como coverfionda los vie ditos que à J. Ramon Jonzalez Vazquez, 1. per luezcan como soldado voluntario del Re. girniento de Caballería Iberia de Gua Jegunda: para que à les fines indi sados en la claissela anterior reclamede las oficinas siviles y militares mantos documentos perhenegean al storgante y muy



y le : who

CIENFUEGOS

Número setenta y tres

Mandato

para colerar un resquarcolo.

Para de tor Sur Cienquegos, República de Cuba, à veixele y uno de Para de los Sur Sur Cienques, República de Cuba, à veixele y uno de Para lio Rapiro y harraluque, abogado, Ciunal de Espanna en en comissión en Cienquego.

Lomparello

D. Nicasio Conde Esteban, de ena renta y uneve anos de estad, soldero, dependiente de souverio, motoral de Jalbe en la provincia de Janadalajara y vecino de Cenquegos; y hallandon en aplibed legal para olangar este instrumento, libro y sapantimeamante dice:

Gue confiere poder tan surplio

dad y circumtancias del alongante, day fe: when lineas = que fui - vale :. Roman Jourselon Vergrus Toselogen Andréologoineiras Emilio Kapieo y Karralugui Libre 12 cope Zauk = 21 A 8. hapis

vea sue traveta y mio de Julio de mil no ciera vesisutos ocho à nombre del otorgante Don nan Nicasio Conde Estebane, correspondinche al ercion cristito accalado con el número trainta y nesia siete wil noventa y ocho (37098), expediente á i relación minuero cuatro mil trescisulos triar tres (4303), viedito dos (2), grupo primero, tar eouespto a". kara Segunda: para que cobreu d'énde eau y sómo proceda el importe del resquardo otor descrito en la claimeda autorior, posseibiendo o ri y netirando las cantidades que por el mis us se abouavere; promovisedo expedien les, perconidualose en les promoristes; presen doie Lando, retirando, otargando y firmando o y enantas nominas, recibos y demas documen ofi tos publicos o primados acan necesarios o convenientes para nealizar todos y cada eno de los fines indieadres y practicando enanrago tas gestiones reau meserarios para secon recueion, con facultand de sustituir es , es Le poder en hodo à en parte en la javes ?ue

y bastante samo en derseho se requiera D. José Blanco Fernán Oliz, mayor de edad, carado, comercian Le, natural de Cudillero en la provincia de Oviedo y reciono de Cienfregos; y à D. Evribio Tonzález é Triar te, mayor de edad, casado, militar refirmado y vecimo de Madriol; para que junta o separadamente y man do mantos derechos y acciones al otor gante earrespondan la un las si. Facultades_ Trimera: para que gestionen dois de y sómo proceda, comparecisedo y perionomedose al efecto un todas las ofi einas y ante todas los funcionarios y autoridades, siviles ó militares, que corresponda, el reconocimiento y pago del reequardo nominativo número treinta y siste mil noventa velo, es Landido par el Muis berio de la Juse



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Número setenta, cuatro

Ralificación de averias
del vapor espaciól "Berenguer el grande"

En Cienfuezos, Republica de Cuba, à veinte y
ocho de Agosto de mil noverisetes meme, au
le mi D. Envilio Hapies y Havralugui, als
gado, Consul de España en comission en
Cienfuezos

Lomparece - Lovelio Mais, mayor de edad, a pilan de la Marina menerele y del va por español Berenguer el Grande an que sou sourignatarios en esta plaza la senores Cardona y Compania.

Manificata hallara en el pleus gore de

eiesten

cercian

chos

velo.

leer

oce.

legra

- succes,

apa

cear =

+

,

é personas que recau conveniceles-Así lo dies y olonga sisudo hestigos / insten mentales Deitino Markinez, comercian Le y D. Francisco Molejon, cochero, ambos de este vecindario y horbiles parea sorlo. y ucherados de que lisueu deresho à les por si mismos este ices tramento, proce di por su acuerdo à su lectura integra en enys souheristo se mahificang firman, De hodo la eccal, del conocinisceto, capa cidad y circustancias, doy fe: who limas =. Crosio Conde Dutino Martinez Francisco Molejon Marte builio hapieo y harvaluque

Folio circeto ocheceta y cuabro ola ligos instrumentales D. Ferrer, emples ando do de comercio y D. José Maria gonzá al lez Contrevas, abogado, anches de este vecindario y habiles para serlo-I enterados de que tienen derecho à leer par si mismos este instrumento, procedi, por su accierdo, uo, à su lectura integrea en cuys eou e Le Leuislo se natifican y firman eu De todo lo enal, del epucciniscuto, al profesione y demas circumstancias eda del somparieciente, yo el Consul das day fe: la Evello Has Licu for population, bro new, rejeci gece Emilio hapieo y harvalugue ear

sus deuxhos siviles, sur que mada me conste en sontrario, y Levisudo, å mi juicio, la eafracidad legal necesaria para storgan este ins. trumento, libre y exportaresamen Le die que habieredo otorgado en veinte y tres del covicute mes y ano, protesta de averias aute el Se nou Conxul de la Macion su Sautiago de Cuba, de la enal me exhibe espia autorizada en journa, ratefica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo al antico lo seiscientos veinte y cuatro del vigente Codigo de Comunicio, à fin de que no le parce prerejui cio alguno por las suerias que pudièren mesultar en la car ga y bugue de un mando-Asi lo dice y otorga siendo tes



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Nimero setentaz cinco

Ratificación de averiors

del vapor espacial "Telespara"

Su limpreger, Républica de luba, à dos de Septientos uneve, aute mi D. Sucilio Tapico y Tarvalu qui, alogado, Consul de España en somi nión, en limpregos

Gomparece

D. Termin de Bengoa, mayor
de edoid, Capitaire de la Marina moreau
le y del vapor español "Felesfora"

de la matricula de Bilbar, del que son

ya les liger induspelates D. Former algo de la comercie y B. to a Maria Jolega! plem les antennes a hogade, am bos de cales ho sin maindanie y habile popua souleof enterodor to year teamer deneader a in with lean por si misagnos cale insteremento, mosseli por su sononolo, i su bestura integra en anyo son aside de levido de natifican y funciones. De balo le enal, del renecionis e deag unspession y demais circumstan som parison end, you de lie al me

Falio ciselo ochsello y seis las sio alguno pou las anerías que pudiscen re sultar en la canga y buque de su mando lew Sei lo dice y storga siendo testigos instru rin mentales D. Ramon Martinez, empleado eou de emercio y D. José Maria Jougalez Con ciceo, trevas, abogado, acubos de este vesinestario everia y hábiles para serlo_ reu J'enterados de que lience derecho à leve par he di si mismos este doscursuto, procedi, por su acur do à su lectura integra en eny contenido se redifican y diez firman. De losto lo enal, del conocimiento y circunstancias ule del storgante, day pe: tochado: à f: no vale: ente ción me × Ramon Martinez en for Jorg Cardens aus juro Emilio Kapico y Karroluone licu 10eio, rjin

consignatarios en esta plaza las Seriores S. Balbin y Valla Marifiesta hallarre en el plemo gace de sus derechos eiviles sin que mada me conste en eon travio, y beniscido, à mi juicio, la capacidad legal uccesario para storgar este instrumen to libre y expositoreamente di Que habiendo otorgado en diez y ocho de Agosto del correiente ano probesta de averias sente el Servor Consul de la Nación en la Habana, de la mal me exhibe espira autorizada en por ma, ratifica en Lodas sus partes la mencionada pre 1. Lesta, à p eou avreglo al auticu lo seiscisutos vente y cualrodel vigente Cósligo de Comercio, à fin de que no le pare perjui



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Miemero setenta y seis

Mandato

En lienfuegos, Republica de Cula, à tres de Sep. 3 Septiembre 1909 Liembre de mil noverientes meser, ante mi E. hapino D. Emilio Tapico y havralugui, abagado, Com sul de Espaceo su comisione su lienfungos _ Comparecen_ Don Comas Mateo Fernandez. de tracieta y dos auss, nolhero, labrador, dural de Seijo en la provincia de Orense y vecirco de Rodos; y -D. Domingo Mateo Ternán dez, de veinte y uneve auxo, sollero, labra der, natural del citado, Veijo y vecino de Rodas; y vallandore a

sultar en la surga y hugus de ser ouent dei le disse storege giruste lastiges inste mentales . Parion Martinez, unpland de convencio y D. pris lbaria Presja lez Con brevas, alegado, aneliso de este a y hidries para unto Y welevados de que finem deres do in mismus och dooununt, pura Libra Proper para D. To. 3 Leplieuch 8. hafu

Folio ciento ocheceta y ocho vendan los citados océditos, por el pecesio y con las condiciones que estime oportu tercera: para que à los fines indi cordos en las clavinulas anteriores rec claure de las oficiones civiles y milita nes mantes documentes les pertenzan y muy expecialmente los reaguardos nominativos que el Estado adenda à les storigantes par el enspecido con cepto, educacedo, pencibiscedo y rechiran do el importe de diehos reesquardos, cuan do, doude y eou los tracuites que peroce dan; pur univisudo expedientes; perso_ nandone en las peramovislas; interesso visudo excuesos; presentando y reti , ' erando documentes; y otoregando y fire ruando enantos dociencentos, públicos o perivados se reguisman leja Cuarta: para que mestidaya este ivia poder en todo o en parete en la perso na o pensonasque artime con

legal para storgar este instrumento li love y exportomeamente dicen! que confieren poder, tanam plio y bastante ismo un derecho se re quiera, à D. Ternando Ro driquez Mego, mayor de colad, agente de negocios matriculado y ve eino de Madrid; para que en nous bre y representación de las otorgan tes y unaccolo enacetos decechos y ac ciones à estos correspondan, le jur cité son las signientes_ - L'acultades_ Trimera: para que reclame, por ciba y cobre soude y como correspon da los crislitos que à D. Tomos j'à D. Domingo Makeo Fernández, per Lenezcon eouro edbos que hon sido de la Sequenda Compañía Moviliga da del Batalline Tolembarcios Zira dores de Rodas Tegunda: para que cedan óe, jaces sin le Número setenta y siete uperi Mandato. a los En Cisufuegos, Republica de Cuba, à nueve de Less. ligas Liber 1200 tiendre de mil noveriscelas uneve, auch mi Don D. Al Le 9 Leplac Builio hapieo y havenalugui, abagado, Consul teve de laparia en consission en Cienferogos Comparece. se leer D. José Miguez Incognito, mayor mace de edad, soltero, jornalero, natural de Sobeiro-Bello en la provincia de Leigo y vicino de bien 1. fuegos: y hallandone en aplitud legal para olongar este instrumeanto, libre y expontanca is day f mente dice: Que confiere poder tou amplio y bastante somo en desceho se requiera à D.

obligandon la paderdantes à lever por subsistente y valido cuanto el apodera do y metitules hieren con aveglo à las faculhades que les confisceu, pues para tado ello la otorga poder sin li michación alquera, revocando y anulas do enantos poderes hubieren empri do con auterioristad à este, para los mismos fices. Sie la dieser y atoregan sincolo healigos Liber 12co pia para instrumentales D. José Ocloreso y D. Al Le 9 Leploe predo Jourez, rouverciantes, de este ve E. rapies cindario y hábiles para serelo. J'enterados de que Liener steresho à les por si viismos case instrumento, peroce di, por su acusudo à su lectura in legra, su cuyo eauterido se na hificare y firman. De bado la enal, del conocinciante capacidad y circumstancia de la clongantes day formando Domingo Mateo Firman José alanso alfredo Formers

1909-

Folio cicceto novento Ministerio de la Jueura à nombre del otorgan Le en veinte y siste de Marego de mil nove ciulos uneve, por valor de cuatro cientas. 1. veinte y rineo peretas con ver cuarento y ciero centimos, correspondische al viedito mialado eou el mimoro marenta mil seis ree la cientos diez y mueve (40619), expecticule ó rela cita ción minuero cinco mil novembre y tres (5093), reada oudito veinte y xiste (27), grupo puimoro, con hosy cepto "a". Tegunda: para que cobien doude y como proceda el resquaredo descrito ser la clavinula autorior, possibiendo y retirando las cautida des que por el mismo re abonaven; promovine edey Lo expedientes; personandose en los premovisles, toy prusentando, retinando, otórigando y firmando cuantois nominas, recibos y demas documentos publicas o privados seau necesarios o conve nientes para reglizar todos y carda uno de acce los finces insépecados y preacticando enantas cion gestiones nean meceracias para a

Gandalio Garcia Miran da, mayor de edad, soltero, comerciais le, natural de Juas en la provincia de Oviedo y vecino de Cienfuegos: y à D. Trimetivo Marlinez Miranda, mayor de edad, ressa do, industrial, natural de Bayo en la perovincia de Oviedo y vicino del cita do Juao: para que junta o separada mente, ejencitando enantos derschos y acciones coverespondan al otorgante, y en un nouebre y representación la usen eon las signientes: _ Lacultades_ Trimera: para que gestionen dandey cómo proceda, corresparecisado al efecto y perioriandone su todos las oficinas y aute todos las funcionarios y autoridades, ci viles à militares, que corresponda, el re conocinnicuto y pago del resquaredo mouri nativo mirroro marcenta mil seiscien tos diez y musue (40619), entendido por el



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Nimero setenta y ocho

Ratificación de averias

Madrileño

En Cienpuegos, República de Cuba, à veinte y

bus de Septiembre de mil noverientes sur

ve, sule mi d'Amilio Tapico y Tarvalue

gui, abogado, Cinsul de Espacia en eami

sion en Cienpuegos

D'ONFRATECE

edad, Capitan de la Marina menerale you

vapor espaciol "Madrillerro" de la

matricula de Bilbao y del que es coming

· · · · · · ·

ierstra

uer.

aplo

. .

i lecu

puo

en eu

issue

dad

doy fe.

ing

luga

ción; con facultad de sustituir este poder en tosto o en park en la persona o personas que vien souvenientes-Ari lo diere y otorgon siendo les tigos instru mentales D. Eladio Fernandez, comersiante y D. Francisco Lépez, empleado de comencio y accibos de este vecindario y habiles para serlo_ J'entenados de que tienen denscho à her par si miomos cate instrumento pro erdi par su acuerdo à su lechura in fegrea en cuyo essekencido se renkificane y jurnan, espresbando el enmendado para y el tachado vei : De todo lo mal, del concecimiento, ca posidad y circumstancias sal otorgante, day pe. Grancises Lopez The there wie Quilio hapico y harralug

Ro

Folio eiento novemba y dos Asi lo dice y olanga sisuolo bestigos instrumen tales D. Luis Berrayarga, empleado de co mercio y D. Jose 16 " Jougalez Contrevas, aloga uo ge do, ambos de este accindario y hábiles para io of y enterados de que tienen denceho para leer aci por si mismos este documento, procede, por love. su severdo à su lectura integra en cuys conte mide se natifican y firman De todo lo enal, del conocimiento y circuns la de taucias del compareccionte, doy pe: el de Jose L. Larinage seis cual Lus C Berrayan eu Rus estor ien hete mi Emilio Kapico y Kavnalugui Cooli co le

natario un esta plaza el Sector Done Miolais Castaño Manificata hallarese en el pleno y ce de sus derechos civiles sin que nada me eanste en egutrario y fenisuolo, à mi juisio, la capaci dad legal necessoria para otor. gar este instrumeento, libra y ex poulausausule dices: Que habiendo otongado probesta de averias aute el Sector Cousul de la Nacion en la Habana en seis del corrische mes y ano, de la mal me exhibe espira autorizada en forma, ratifica un todas sus parches la mencionada probesta con avreglo al artículo reiseixe tos veinte y enabro del vigente Códo go de Comercio, à fin de que no le para perjecicio alguno por las averias que pudiren resultar a la earga y buque de su mando



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Número setenta y nueve Cesión de herencia

11001666 W.

Libre 1200 Em lientuegos, República de Cuba, à veinte y sie pia para D. Francis Le de Septiembre de mil novecimentes nuccue en 28 Sep-ante mi Don milio Trapico y Travalugai. E. Lapico abagado, Consul de Esparia su comissión en Ciscifuego Comparecen. D. Juan Cardenas Medina, ma yor de edad, soltero, labrador, natural de Leje da en las Telas Canarias y resistante en este distrito consulare D. Teverino Cardenas Medina mayor de edad, solhero, labrador, na

Libre 1500 pia para D. Francis co Carriero en 28 Sep-Lieudire 1909 E. Lapico

Folio cisuto neventa y matro dola à efecto, ceden à D. Fran cisco Canino y González on todos los devechos que tienen à la he , eorencia de sus citados padres, por os: y la eautidad de seis mil dos cientas cincuenta pese. ce y tas, que confician haber ya recibi de D. Francisco Canino y Jougalez do y de las que le otorgan carta de islopago, dejandole subrogado en su enas lugar y derecho para que pueda rede incontaire de los bienes que cons éctos Libergen la citada hercucia peles D. Francisco Canino y Gon even zæleg dice que está conforme y acep las fa Lou avvegto al anticulo catores del Real bees Deveto de vinche y muo de Octubre de ciolo mil novecimentes mus, se hicieron à los companeirentes las advanteurias y c. D. saserwas legales. Le An lo diese y storegan si serolo terligos

del citado Tejeda y residente ser este distrito consulare: y D. Francisco Canino Gon zález, mayor de edad, soltero, comerciante y vesivo de lisrefuegos: y hallandone en aptitud legal pareas otorgar este instrumento libre y expontaneausure dicen: Trimero: que habiendo fallecistolos parobres de Don Juan Cardenas Medina y de D. Severino Carde nos Medina, y no siendoles à esto posible occiparese de las multiples dilignicias que han de prasticaren para entrare en posesion de las bienes de la herrencia que por fa ! eleciniciento vans citados parobres les courespondes, han convenido su cerióne: Tegundo: que en su virtud. D. Juan Cándenas Medina y D. Le verino Cardenas Medica, Elevano

Folio siento noventa y cinco 2.90o y CIENFUEGOS Mumero ochenta reho ben Mandato edo yo con , ha Libre 12 co les Cientusgos, Republica de Cuba, à veinte y reto beoli de Septiembre de mil nonceientes uneve, an Rea para D. Emilio Me. Le mi D. Emilio Kapico y Konvalugui, aloga Rodniquez Mego. 28 denas do, Consul de Esparia su somission en Cien Teptisculre 1909 celer Comparecen D. Andrés Bardelás Daparte, capa receion mayor de colad, casado, labradore, mahural de Carrino Robeiro en la provincia de Partevedra y vecino garan de Rodas su este distrito consular: D. Jacobo Bardelás Dapar te, mayor de edad, earado, labrador, mater nal del citado Robino y vecino de Rodas: gen

instrumentales D. Juan Medina D. Je. sé Garcia, ambos dependientes des eomencio, de este vecindario y hábiles para seulo_ I enterados de que tienen derecho à leer par si missuos este institu mento, priocedi por su acuendo à su lechura integra un suyo con Levido se vahifican y firman, ha ciendolo por Juan Cardenas Medi na, que dice no saber, D. Juan Me. dina y por Severino bándenas Medicia que taustien dies no rocter hapie . F. Joné Janeia De todo lo enal, del eonocimiento capa cidad y cincultacias de los comparcion Les, sloy pe = entre lineas : de : de D. Francisco Cacina Jourgalez: vale: Juan Muling Fore Garcia June Medina fore Gorcia Emilio Kapies y Kovenalugui

Libre 17 pia para D. Emili Rodrigue Mego. 2 Tephisul 1909

Folio ciento novemba y acis pertenegan à D. Andrés Bardelas Daparte, como cabo del Segundo Escuadrón Movilizado de Rodas Tiradores del Danniji; los que pertenezean à D. Jaco e Noc bo Bardelas Taparke eomo soldado movilizado distri del Segundo Escuadrion Movilizado de Rudas. Vira dones del Damuji; las que pertenegeau à D. Lomas Bar Julillaga Joicocchea como cabo del Legundo Eccua dion Movilizado de Radas Zviadores del Danniji; wader : y los que perhenezcan à D. Ramon Fornandez Barde las como soldado de la Princera Compañía Mo cto, li vilizada del Batallón Tiradores de Radas; todos ellos en la cilhima quevra de Cieba: para que sedan o vendan el importe de los mismos por el precio y con las condiciones que extinuer sportunas, lle A anyo fin solicitaran de las oficinas civiles y milita recino ues y de las Commelares, residentes bien en Cuba, Puerto o Ro Rico o Filipinas enantos documentes les portenegocon olgen y muy especialmente el resquardo ó resquardos no minativos que el Estado les adenda por dishoscon ceptos; promoviendo expedientes, personicisedose en los promovidos, interporciendo receveros, presentan do y netinando documentos, otorgando los documentos á

oicoe

brador

e m

lida

men,

L. Comais hubillaga Goicos chece, mayor de edad, easado, labrador, natural de aveso en la provincia de Na vavra y vecino de Cartagena en este distri to eouselar; y. D. Ramon Fernández Bar delas, mayor de edad, easado, labrador, natural de Rodeiro y vecino de Rodas: y hallandon todos son la aptitud legal me cesaria para otorgan este instrumento, li bre y exportamente dicen: que confieren poder, tan am plio y bastante somo en derecho se requiera å Don Emilio Rodriguez Me go, mayor de edad, comerciante y necimo de la Habana, y à D. Ternando Ro driguez Mego, mayor de edad, Agen Le de regocios matriculado y vecirco de la bid, para que mancomunada ó solida riamente, representando unestros perso nalidades derechos y acciones, reclamen, pereiban y colver los eréditos que à

Folio eisuto nocenta y siete ddes ando válido Nimero ochenta, uno egloà Mandato instru y Dicker lavio Libre 12 to bre lienquegos, Republica de luba, à bres de recuto, Ochebre de mil novecientes muse, ante legra mi D. Emilio Lapieo y Lorralugui, also , ha gado, Consul de España en comission en Laprico dies Ginfuego L'Comparece Tomán D. Ramón Cuenco Fonzález ale, d uien mayor de edad, soltero, empleade de comer gantes cio, natural de Collado en la provincia : vale de Ovisdo y veirro de Cienfuegos: y halla hiller dose ur aphibud legal poura storgar es! Le instrumento, libre y exportar

publicos que se requieran, con facultad des 1. sustituir, les confieren el mas amplio poder sin limitación alguna, obligando se los poderdantes à leuve por firme y valido cuantos los apoderados hicieren con arreglo à las facultades que se les confieren ti lo dicen y storgan siendo lestigos instru mentales D. Jose Mariño, earfunteres y D. A. torio Ripa, comercializanhos de este vecindario y hábiles para reelo. Y enterados de que lisuen derecho à leve por si mismos este instrumento, procedi por su acuerdo, à su lectura integra en cuyo eculouido se natificine y firman, ha ciendolo por Jacobo Bardelas Daparte que dice no sabe, D. Antonio Ripa, y por Ramon Forman dez Bardelas que dice tambien que un sale, d. José Marino, De tado lo enal, del convenien to, capacidad y evicureturcias de los otorgantes Andres Barolelas Automi Pipa Comarkality Jus maring Jus miline thatand Espa Guilio Kapieo y Karvaluguis

Libre 12.
pia para
olorigant
sportubri
1909 —
Vapir

Folio ciento noventa y ocho nes que extinuer, declarando las earegas de los innunebles y su procedencia, à cu see are ya evicción y saucamiento le oblique con o re avvisglo à devecho, y si llegare el caro de He redirien las fincas enagencedas con en do, co pacto, las enetraiga, satisfacionedo el pre nedas eio que hubiere extrablecido; y parea que á.D. los contratos que celebren y las obliga. dad, siones que eoubraigan los eousignen o del en escriburas públicas que eonten jun gan las requisites y clairenclas propias de su mahuraleza, si lo vreyesm conveniente à la pidière la parte o'en contravia iceou Asi lo dice y otorga sisudo testigos ua dia instrumentales D. Valentine Revueltay D. das Manuel Mien, empleador de comercio, po_ de este ucciudario y hábiles para ser s, por ven y entenados de que tienen derecho à tado

Que confiere poder tou au plio y bastante como en derecho se requiera à D. Ramon He VIII, mayor de edad, carado, co moreiante y vecino de Avriondas en la provincia de ovicolo; y à D. Juan Diaz, mayor de edad, easado, somerciante y vecino del citado Ovociondas; para que jun ta à separadamente, en nombre y representación del storgante vendan absolutamente o'en pacto de la ley comissoria, adición cu dia o retracto, cualerquiera sia eas nusticas ó webancas o bodas ellas, que en la actualistad porea el otorigante en Asturias, por el precio que rousideren mais ven tajoso que sobrarian al contado o à plagosyé con las condicio

ciento noventa y mueve CONSULADO DE ESPAÑA Número treinta y seis = no Ratificación de averias Lu licerpuges, Republica de Cuba, à cuire de Ochubus de mil nevecientes emere, suk mi D. Emilio Kapies y Karralu qui, abogado, l'oresul de Seguerda Clare en comision, en lienfuegas Compourece-D. Francisco Beotegni, ma yor de edad, Capitan de la Marina meneante y del vapor espoud, "ha mon de Lavennaga" de la matri cula de Billino q del que son e signahacios en enta plaza los Ferro

to, procedi por su acciendo à se lechuna integra en cuyo routevi do se realificació y fireman. De todo lo enal, del sonocimiento, capacidad y incuestancias del otorgante, doy fo : tachado: '= no Ramon Culmbo Vorlantin Revuella & Manuel Mier Gonegles Suilio Kapieo y Karralugui

Folio descientos Lestigos instrumentales D. Ramois Mar Linez Blanchard, empleado de comor cio y D. José Maria Janzalez Contraras lian wa alogado, de este mesinslavio y habiles toli paria seulo le di J'uchenados de que tienen denseho å leen por si mismos este instrue mento, perocedi, por su acuerdo, vio_ å su leshuna integna en enyoeouteristo se natificare y fire acces moin -Zapa De todo lo enal, del eouocinnicuto, la capacislad y decrees sinculare secesias del storegauche, day fe ate Warris Beolegui les eta Mann Martiness Jong fourable seis elel eio, Aute mi Emilio Hapico y havaluque alo

nes I. Balbin y ralle : y hallian dose en aptitud legal para otorigan este instrumento li bre y exportaneamente di Que habiendo otongado protesta de avenias ou viache de Septiembre del sorrisule airo aute el Seriore Courul de Espa na su la Habana, de la enal me exhibe copia su torizada en forma, rate fica en tadas sus partes la mencionada protesta con arreglo al anticulo seis sisultos vinte y enatro stal vigante Cóslige de Commeio, y à fice de que no le pare perjuicio alguno por las avenias que puolience nexultare en la carega y breque de me mareolo Así lo dice y storega sirredo



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Niemero ochenta y tres

Mandato

Libri 12 es Em lienquegos, Republica de lula, à seis de Octobre la révigantre de mil monsimtos nineve, aute mi D. Emil de 16 octubre les hapies y hormalugui, abogado, l'onemel de 18 mapries quisla clan un esmission en lienquegos—Comparelle.

Dona Carmen Rodriguez Es lopinan, mayor de edad, reompañada de me legitimo esposo D. José Hernandez Perez, mayor de edad, la brador, mahmal de El Treguno en las Islas l'andres y maine de l'enques en las Islas l'anarias y maine de l'enques en las Islas l'enques en l'enques

signe development to late & Hamen War a loca por since generally personally por an desire ale stander ticke willegrabed ongo roughering a seal of some y fire Libre 1 = co pia para la storegar de 1909-Hapies

Tolio doses certos dos Jegunda: para que en sublica subas to i privadamente compre los predios ~ vishios à webours que seau souverientes para la storgante por el precio que esti pule, pogable al contado ó à plagos y con las condiciones y partos que convenga-Cercera: para que solicità y praetic que un los Registros respectivos auculaisano Laciones, inscriépciones y cancelaciones pro cedarizpara que los contratos que esteley las obligaciones que contraiga los consig no en exceituras publicas que contençan los nequisitos y clainselas propias de su naturaleza, si lo enegene consecuisate ó rola la pidiese la parte contravia; declareand, weba en los casos de nenta, las cangas de los in ehua mueblis y su procedencia à cuyo evicción las y sameamiento le oblique eau avveglo à que Asi lo dice y storega siecedo kahigas ins trumuculales D. Ubalolo Rugama

cho, y hallandose son la capacidad legal necesaria para el otorgamion to de este instrumento, libra y expoutoueauccebe dice: Que confiere poder tou au plio y bastante como en derecho requiera à D. Bartolo Hernåndez Hernández, us yor de edad, casado, zapatero, nato, ral y vecino de El Ingenio; para que en noubre y representación de la otorgante lo une con las signion Facultades. Trimera: para que venda cualenquiva fincas suisticas o weba nas i bodas ellas que en la actua lidad posea la storgante en las Islas Canarias, por el perceio, que eduaria al contado ó a plazos, que estime mas ventajono, y sone las com diciones y pactos que cica a

Folio doci entos bres ua me eehoa CONSULADO DE ESPAÑA Número ochenta y watro u les Ratificación de protesta o por vapor espanol" argentino" En Cimprago, República de Ceba à siste de de mil novaciontos mueve atubre ; ante mi D. Emilio Kapiero y Ka eto, ca maluqui, abogado, Consul de Espacia de Le gunda Clase en sominion, un Cimpuego. Comparece D. Tsidro Tsern, mayor de edad, Ca pilan de la Marina mencante y del vapor especial. "fregentino" de la ma tricula de Barceloua y del que nou somignaturios en esta plaza los dece nes Candona y Compañía: y hallándo se eou la capacidad legal necesa

- ciach y D. Nicolas Milian, labrador, de este vericiblacció y hábiles porca ser y enteractor de que tienere derecho à leser por si mismos este documento, perocedi, por su acuvedo, à su les Luca integra en enyo contenido ne na Ma Lificau y piermane, haciendolo por D. José Hermandez Pirez, que dice no saber D. - Whalolo Rugama y por De Care - men Rodriguez, D. Misolas Milian -De todo la essal, del conociniento, ca pasidad y circultancias de la otor gaule, day fe: Nicolar Milian Waldo Mugang Waldo thyang Nicolas Milian builio hapieo y harralugui

Folio doscisutes matro y habiles perua serlo_ unen y enternados de que tienen denceho à dies: leer par il mismos este documen melse to, prosedi, por su acusedo, à su le à de Luca integra, en cuyo eocehenido se el de natifican y firman ___ Yau De todo lo sual, del eouocimisceto, ca enal pacidad y cincultancias del otorgan dow te, doy fe: un linear: de mil monnien ule tos mece = male = esta Tudy hon Junan ferrer eiscion Janga furnulu ente e que · ree Emilio Hafries y havenaluque les

ria para otorgar este instrumen to libre y enportaceamente dice: Que un veintisiète de Septiembre del raviscehe auxo otorgo acta de protesta de avorcias, pute el de nou Coursel de Espaira su Sau Juan de Puerto Rico, de la enal me exhibe rapia autoriza da en forma y que por la presente nahifica la citada protesta son aveglo al artisulo seiscion tos veinte y cuatro del vigente Codigo de Comercio, à fin de que no la parce perejericio alguno por las averias que pudience re sultan en la carga y buque de su mando to dies y storega risudo les ligas instruccie chales D. Juan Ferrer, empleado de comercio y D. José Marcia Jougalez Contra nas, ahogado, de este vicindario



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

Nimero ochenta y cinco

Mandato y licencia

En lienfuegos, Répública de Cula, à doce se pia paria al otorigan Osfubre de mil novecientes succese, ante Le- 12 Ocher Lui D. Emilio Hapieo y havvaluquei also gado, Vicesouwl, Consul de Segunda Cla se ui comision, me Cienfuegos_ Comparece D. José Rodo Guárez, de marin to y men auxo de edad, jornalero, nata real de aldana, Agunhamiento de Care ballo su la provincia de La Cocerna y residente en Limones un este districto eousulan: y hallandose en ap di hud Libre 12 che la compare de 12 och bre 1909 -& Hapie

Folio doscientos seis por malquier tihulo se adsudaren al trucceu otongante o su citada exposa, con fadiec: cultad de admition en pago toslo gene truston no de bienes pou su valor en basación gal, stor à por el que acuerde: para que com Doria pue todo giueno de bienes, en publica nobón suhasta o perivadamente, pou el pere à las cio, que porgaria al ecutado ó á pla coel y zos y eou las eousliciones y paetos que e, la juggue convenienches: para que ton eseci me de à près Lauro metalico o iere eosas fungibles por el himpo y son el inheries y sondiciones que crue lel otor souvenientes, sobrando el capital y los yeegal réditos à sus vencionièretos, arequeran do dichos priestances can paganes, hi polecas o por secui hura publica: pa na que otorque y firece montos do surrentes publicas é privadas reau nesesaciós o convenientes: para que онер practique y solicite cuantois and colir Laciones, concelaciones é inscripcio

legal para storgar este instrumen to, libre y enfrontancamente dice: que pou si y eours administrador legal de la sociedad sougugal, stor ga å su legitima espora Doña Angela Castro Cambon mayor de edad, dedicada à las labores de su sexo y nochural y occina del citado Aldana, la licencia marital preveni da par la ley y le confiere 1. poder, para ya por ii, o en nombre y reference la ción del stor zante o de la sociedad conquegal y usaudo una i obro regun las eases, administree todos sus bisues, de malquise clase, las pou napions del storegante à la de la re cisolad conjugal: touce executar a las que pou enalquier courses to lengan obligación de mendir las: cobre enauhas caudislades

Tolio doscicutos siete teros ros barrey. tribue oles, su CIENFUEGOS quien prochicando enantas deligacios ha regau ena el stougante de halloure pre blo; pro Asi lo dice y otorega sisuolo testigas de to instrumentales D. Autorio génerez ere , re y gjornez vendedon ambulanke y D. ciscetos, Perfecto Barredo y Garceia, vendedor ulas ambulante, de ente meinidorcio y organ habiles para serlo autes y unhercador de que hieran derce lo fa cho à leeu por si mismos este real dosumento, proceedi por su zene acuerolo à au lectura inte iones, gra su cuyo esuherciolo se ra weadow Lificace y firman, aprobane sa dos do el interlinuado = carado = que tour = y al tachado = tonce a acción

nes processan, en las Registeras ros perdinos: para que comparez sa aute tado genero de tribu uales, jueces y autoridades en enantos negocios des analgenier clave Lenga inheries el atoregan he o'ella misma, ani deman dando eomo defendiceblo; pro sente exercitos y peccelos de to das clares; pida sitaciones, re queriruisutos, emplazamisutos, secuestros, embargos y acutas de bienes; tache, oucuse, orga acucudos, perovislaccios, autes y sentencias; consisutar la fa wouable y de la perjudicial apele; interporega todo gene no de receveres y apelaciones, nouther absorado y pero eneador enaciolo peroceda, y aiga los ploites en Lodas sus instour eias hasta su berminación

Folio doscisectos ocho

De todo lo enal, del esmoci misuto, eapacidad y circuis taucias del otorgante, day Jose Rado Guares Cutonio Gomes y Gomes Perfecto Barredo Farcia

Folio doscisulos mucese CONSULADO DE ESPAÑA Nimero ochenta y seis Mandato bu lienfuegos, Republica de Cuba, à catores de E l'après Detrebre de mil novecientes uneve, ante mi D. Emilio hafries y harvaluque, abogado, li reconnel, Consul de Segunda Clase en consi sion, son residencia un la actualidad en lien Comparece. D. Demetrio González Gutiérrez de cinementa auxos de edad, solhero, comerciaule, natural de Ubianco en la priovincia de Santonden y vecino de Cian-- jugor, en este distrito consular; y ha claudose en appirhed legal pana olorgar